

Bogotá D.C., 06 de Marzo de 2019
SDM-SC 46321/2019

Señor(s)
YOLANDA CUELLAR ANTURI
Calle 86 D Bis A Sur No. 63- 85 Mz 2 Interior 25
Email: yeli_066@hotmail.es
Ciudad

REF: Radicado SDM 63629 /2019

Señora Yolanda:

En atención a lo solicitado en su petición, me permite informarle que, el artículo 18 de la Ley 1343 del 16 de marzo de 2010, introduce la solidaridad respecto del tema de infracciones entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte público, el cual a su tener reza:

"...Artículo 93-1. Solidaridad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito al propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas..." (Subrayado en Negrilla Fuera de Texto)

Aunado a lo anterior, a partir de la entrada en vigencia de la ley 769 de 2002, los comparendos impuestos en vía no son imputados a la placa del vehículo, sino al número de cédula del presunto infractor ya que la responsabilidad contravencional es de tipo personal y en ese orden de idess la placa es solo un referente.

Una vez verificada el historial de comparendos de su vehículo se encontró:

COMPARENDO	INFRACCIÓN	SOLIDARIDAD	RESOLUCIÓN
11e01000000020519136	C02	NO	971810 del 21/09/2015

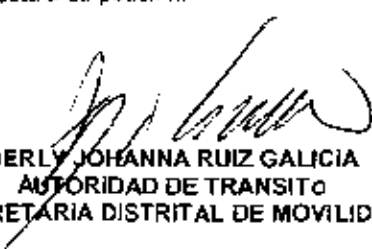
Como consecuencia de lo anterior la Autoridad de Tránsito correspondiente, emitió el Acto Administrativo respectivo, mediante el cual, fue declarado contraventor de las normas de tránsito al respectivo conductor y no se declaró la responsabilidad solidaria del pago de la multa al propietario del rodante y la empresa de transporte a la cual se encuentra afiliado el vehículo frente a las comparendos 11001000000020519136.

igualmente, debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 12379 de 2012 "Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los Organismo de Tránsito", sobre la obligación de encontrarse a paz y salvo por concepto de multas para proceder a realizar cualquier trámite de vehículo automotor.

que agregar que los comparendos aquí objetadas son manuales, impuestos en vía por un agente de tránsito al conductor responsable que infringió las normas de tránsito, por tanto, la notificación de los mismos alizó personalmente conforme al Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 22 de la Ley 1343 de

anteriores términos se da respuesta a su petición.

tá, mejor para todos "


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
 AUTORIDAD DE TRANSITO
 SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

REMITENTE
 Alcalde Mayor de Bogotá
 Secretaría de Movilidad

Alcalde Mayor de Bogotá
 Secretaría de Movilidad

Bogotá, 06 de Marzo de 2019

Bogotá D.C.

Documento: SDM-SC 46321/2019
 Código Postal: 110000
 Vicio: 10000000000000000000

DESTINATARIO
 Alcalde Mayor de Bogotá
 Secretaría de Movilidad

Alcalde Mayor de Bogotá
 Secretaría de Movilidad

Bogotá D.C.

Destinatario: Bogotá D.C.

Código Postal:
 Oficina Pre-Administración
 Bogotá D.C. 110000
 Teléfono: 3649400
 Correo Electrónico: info@movilidadbogota.gov.co

AC 13 No. 37 – 35
 Tel: 3649400
 www.movilidadbogota.gov.co
 info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

